

## ANEXO

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales.  
Relación de empresas afectadas

Núm. expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
GC/0046/P06	Cia. Limitada de Industrias de la Pintura, S. L.	0	100	45.468.990	0
TF/0068/P06	Laminados Insulares, S. A.	0	100	24.763.040	0
S/0027/P04	Explotaciones San Antonio, S. L.	0	100	4.897.340	0
BU/0111/P07	Mecafil, S. A.	0	100	16.688.570	0
BU/0132/P07	Cooperativa Renalte	0	100	3.346.200	0
AB/0093/P03	Cooperativa Local del Campo «Santa Mónica»	0	100	5.358.480	0
AB/0096/P03	Manufacturas Hoyos, S. A.	0	100	3.338.280	0
AB/0108/P03	Legumbres Minaya, S. L.	0	100	4.584.500	0
AB/0111/P03	Textapp, S. L.	0	100	15.812.640	0
AB/0116/P03	S. A. T. La Vereda	0	100	4.856.940	0
CU/0028/P03	Nagares, S. A.	0	50	1.848.000	924.000
TO/0059/P03	Muebles Olmo, S. A.	0	100	3.370.000	0
TO/0160/P03	Estación de Servicio San Luis, S. A.	0	100	5.444.600	0
TO/0184/P03	Vencaza, S. L.	0	100	8.097.840	0
TO/0194/P03	Milmay, S. A.	0	100	4.008.500	0
TO/0203/P03	Cajisa-Carrocerías Jiménez, S. A.	0	100	27.230.580	0
TO/0224/P03	V. G. Confort Line, S. A.	0	100	3.737.600	0
TO/0225/P03	Conturfe, S. L.	0	100	5.772.520	0
TO/0253/P03	Hermanos Muñoz Muñoz, S. A.	0	100	9.301.800	0
C/0089/P05	Teletra España, S. A.	0	100	59.839.200	0
BI/0166/133	Pronar Production Naval, Railway-Industrial, S. A. L.	0	100	5.630.800	0

**12986** RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público, la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 25 y 27 de mayo de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 25 y 27 de mayo de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de mayo de 1995.

Combinación ganadora: 47, 45, 2, 46, 5, 6.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 1.

Día 27 de mayo de 1995.

Combinación ganadora: 42, 34, 28, 26, 21, 39.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 1 de junio de 1995, a las veintiuna treinta horas, y el día 3 de junio de 1995, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 29 de mayo de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**12987** RESOLUCION de 12 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/0003853/1994, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha sido interpuesto por doña María Victoria García Díaz un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de abril de 1994, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo (grupo B) en el área de recaudación.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubiere derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**12988** RESOLUCION de 12 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/0003859/1994, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha sido interpuesto por doña Mercedes Ruiz de Adana Belbel un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de abril de 1994, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo (grupo B) en el área de recaudación.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubiere derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**12989** ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 229/1990, interpuesto por don José Luis Daroqui Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 229/1990, interpuesto por el Procurador don José Luis Barneto Arnáiz, en nombre y representación de don José Luis Daroqui Martínez, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial

de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Daroqui Martínez, contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, de sus solicitudes de indemnización de daños y perjuicios, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, derivados de la reducción del margen comercial de beneficio en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la después jurisdiccionalmente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, denegación que anulamos, dejándola sin ningún valor ni efecto, por no ser conforme al ordenamiento; y, en su lugar, reconociendo el derecho del demandante a ser indemnizado como consecuencia de la aplicación de la mencionada Orden, debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a pagar a don José Luis Daroqui Martínez la cantidad de 507.284 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución; sin efectuar especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**12990** *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 199/1990, interpuesto por don José María Zaragoza Orts.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 199/1990, interpuesto por don José María Zaragoza Orts contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Zaragoza Orts, contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, derivados de la reducción del margen comercial de beneficio en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la después jurisdiccionalmente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 y de la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, denegación que anulamos, dejándola sin valor ni efecto, por no ser conforme al ordenamiento exclusivamente en cuanto se refiere a la petición formulada en vía administrativa el 6 de mayo de 1988 por las ventas realizadas al Instituto Nacional de la Salud; sin haber lugar a estimar la petición formulada el 20 de julio de 1988 y, en su lugar, reconociendo el derecho del demandante a ser indemnizado como consecuencia de la aplicación de la referida Orden, debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a pagar a don José María Zaragoza Orts la cantidad de 685.620 pesetas, más los intereses de dicha cantidad, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho noveno de esta sentencia,

desestimando cuantas otras pretensiones se deducen en el escrito de demanda, sin efectuar especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**12991** *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 4.886/1992, interpuesto por don José López Estrada.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de septiembre de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 4.886/1992, interpuesto por don Miguel Fernández-Cavada Labat, en nombre y representación de don José López Estrada, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Miguel Fernández-Cavada y Labat, en nombre y representación de don José López Estrada, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por aquél al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno al objeto de obtener, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, la pertinente indemnización por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, anulada con posterioridad jurisdiccionalmente, cuya denegación anulamos dejándola sin efecto por resultar disconforme con el ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del indicado demandante a ser indemnizado por la Administración General del Estado, como consecuencia de la aplicación de la Orden mencionada, en la cantidad de 1.123.424 pesetas (s.e.u o.), además en los intereses de demora sobre la expresada cantidad desde el 4 de julio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, para cuyo cálculo se utilizará el tipo básico del Banco de España vigente en la fecha del devengo indicado, sin perjuicio de los que corran a partir de aquella notificación hasta su completo pago, practicándose tal liquidación en ejecución de la presente sentencia; todo ello sin efectuar expresa condena respecto de las costas causadas en el presente juicio.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**12992** *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 148/1990, interpuesto por don Rafael Rovira Sanz.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 148/1990, interpuesto por don Rafael Rovira Sanz contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;